

**UN VESTIGIO DE FORMACIÓN DE CIUDADANÍA
EN EL SIGLO XIX: *EL MANUAL DEL CIUDADANO*
DE SANTIAGO PÉREZ
TRACING CITIZENSHIP FORMATION IN THE NINETEENTH
CENTURY: *EL MANUAL DEL CIUDADANO* BY
SANTIAGO PÉREZ.**

Julio Izaquita*
Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia

Resumen

Al rastrear la historia de la ciudadanía en el siglo XIX colombiano, aparecen varias producciones de manuales escolares destinados a la formación ciudadana, entre ellos el *Manual del ciudadano* de Santiago Pérez. Publicado originalmente por entregas en el periódico *La Escuela Normal* (1872-73), y en un estilo aforístico, busca explicar a sus lectores los contenidos y alcances de la Constitución de Rionegro, sus instituciones, sus principios, el sentido de sus normas y su relación con el ejercicio de los derechos y deberes del ciudadano.

Palabras claves: Santiago Pérez, ciudadanía, historia, Radicalismo colombiano, manuales escolares.

Abstract

Tracking the history of citizenship in Colombia back to the XIX th century, several school manuals aimed at citizen education can be found; among them, *El Manual del Ciudadano*, by Santiago Pérez. Originally published in serial form in the *La Escuela Normal* newspaper (1872 – 1873), and written in aphoristic style, this citizen's manual seeks to explain to its readers the contents and the significance of

* Artículo ampliado al presentado en el I Congreso de Historia Intelectual de América Latina, Universidad de Antioquia, Medellín, 12 al 14 de septiembre de 2012. Candidato a doctor en historia. E-Mail: julioizaquita@yahoo.es

the Constitution of Rionegro, its institutions, principles, the sense of its rules and its relation with the exercise of citizen's rights and duties.

Key words: Santiago Pérez, citizenship, history, Colombian radicalism, school manuals.,

Introducción

Santiago Pérez Manosalva (Zipaquirá 1830-Paris 1900) fue presidente de Colombia en el bienio 1874-1876. Igualmente fue un prolífico periodista y profesor. Director y colaborador en varios periódicos, regentó durante varios años la cátedra de “Gramática y ortografía castellana” en la Escuela Normal de Institutoras de Bogotá. Fue además Secretario de lo Interior y Relaciones Exteriores, Cónsul en Washington y Director General de Instrucción Pública antes de llegar a la presidencia de la República. Cofundador de la Academia Colombiana de la Lengua. Es también el autor de un texto escolar poco conocido, el *Manual del Ciudadano*¹, uno de los escasos textos escolares del siglo XIX destinados a la formación cívica y moral de la juventud colombiana.

Por su lenguaje, por los conceptos utilizados, por su elaboración argumentativa, el *Manual* tiene el alcance de un tratado de teoría y de ciencia política. Fundamentada en una concepción laica del Estado, la sociedad y el hombre. La Constitución de 1863 va a dar origen a una serie de prácticas y discursos asociados con la formación de una ciudadanía moderna. El *Manual* de Pérez es una muestra elocuente y afortunada de ese proyecto del radicalismo. Alrededor de las garantías a los derechos de los asociados, desarrolla la idea de que la ciudadanía es el ejercicio de una práctica originada en el deber de cada uno de defender sus derechos. Entre ellos, las libertades de expresión, de conciencia y de enseñanza, pilares de sociedad republicana.

¹ El *Manual del ciudadano* no aparece en la selección bastante amplia de textos escolares elaborada por Jorge Orlando Melo, en donde reseña una lista de 135 textos de este tipo. Ver www.jorgeorlandomelo.com, “El Texto escolar en la escuela colombiana: unas notas breves y una modesta propuesta”, Hay ediciones compiladas del *Manual*. Una de 1974 editada por la Biblioteca Centenario del Banco de Colombia; otra Editada por la Universidad Externado de Colombia en el centenario de su muerte (2000). Sí aparece incluido en la categoría de catecismos políticos en el artículo de Leonardo Tovar González, “Los catecismos políticos en el siglo XIX”, en *El Radicalismo colombiano del siglo XIX*, Unibiblos, Bogotá, 2006, pp. 126,127. En adelante se citará como *Manual*.

Este *Manual* fue publicado por entregas a partir de septiembre de 1872 en *La Escuela Normal*, periódico oficial de la dirección de instrucción pública. Esa misma dependencia administrativa, integrada a la Secretaria de lo interior y relaciones exteriores, había sido instituida dos años antes con la expedición del Decreto orgánico de instrucción pública el 1º de noviembre de 1870. Apareció sin autor, lo cual indica que se trataba de un texto oficial de la Dirección de Instrucción Pública, en ese momento a cargo del mismo Santiago Pérez.² Como cónsul en Washington, Pérez había tenido la experiencia de conocer directamente el sistema de enseñanza en los EE.UU., desde donde envió sucesivos informes publicados en este mismo periódico acerca de la historia y el funcionamiento de la educación en Norteamérica.

En el contexto inmediato de producción de la obra, el periódico venía publicando una traducción hecha en Argentina de uno de los textos políticos más importantes e influyentes de las democracias modernas, la serie de artículos de prensa titulada *El federalista*, en la que Alexander Hamilton, James Madison y John Jay defendieron las disposiciones constitucionales de la convención Filadelfia. Ese tratado, que se convirtió en una verdadera “biblia” de la hermenéutica constitucional norteamericana³ suscitó admiración en muchos países y desde luego variados imitadores. Entre ellos, Don Santiago Pérez, que hizo de su *Manual del Ciudadano*, no tanto un equivalente del federalista norteamericano, pero sí un tratado de explicación y enseñanza de la Constitución de Rionegro de 1863. Vale mencionar que Santiago Pérez no participó en la convención constituyente de Rionegro, lo cual realza aún más su compromiso con esas instituciones pues el *Manual* no es una apología de su propia obra, sino un texto de enseñanza para la formación de los ciudadanos colombianos a través de una explicación y defensa de la constitución. El *Manual* de Pérez propone una concepción moderna de ciudadanía destinada a la República llamada por entonces los Estados Unidos de Colombia.

1. El principio del deber como fundamento de la ciudadanía

En el gobierno democrático, más que en cualquier otro, el modo como cada ciudadano ejerce sus derechos y su omisión en ejercerlos, influyen en la suerte pública de los demás asociados. Esta solidaridad, que no puede evitarse, invierte

² Posteriormente, en un anuncio que resume las obras publicadas por la Dirección de Instrucción Pública, ya se incluye el nombre de su autor.

³ Ver Bruce Ackerman, “¿Un neofederalismo?”, en Jon Elster *et al.*, *Constitucionalismo y democracia*. México: F.C.E., 1999, pp. 176-216.

la naturaleza de los derechos políticos; esto es, hace del buen uso de ellos, una obligación de parte de cada ciudadano para con todos los otros⁴.

Este párrafo contiene la formulación de una utopía política, la de algunos radicales, tal vez o la del propio Pérez, sin duda. ¿Cuál es el tema de este párrafo? El del buen ciudadano. El buen ciudadano es aquel que hace uso de sus derechos, y en primer lugar, tiene claridad acerca del deber de ejercer sus derechos. De lo contrario, si cada quien renuncia al deber de reclamar y exigir el cumplimiento de sus derechos, se le acarrea un perjuicio a todos los demás. Lo que conduce al terreno de la responsabilidad política. Esa responsabilidad no es sólo la del gobernante, ni la de sus ministros, tampoco la de los representantes del pueblo en el parlamento. La responsabilidad política vehiculada por la condición de ser ciudadano es la de ser responsable con todos y cada uno de los demás miembros de la sociedad haciendo cumplir los derechos de cada uno, y en primer lugar los de sí mismo. La omisión o la renuncia al propio derecho equivalen a una traición al vínculo de asociación. Así como hay una responsabilidad por las omisiones en sus deberes a nivel del gobierno, o por faltas contra la ética y la virtud, así mismo hay una falta contra la ética ciudadana al omitir el ejercicio de los derechos que se poseen. En este sentido, renunciar al derecho vendría a ser una contradicción con la propia idea de los derechos. Si el derecho a la vida es inviolable y está garantizado por la constitución, un individuo condenado no se puede dejar morir mientras la ley le permita vivir, pues renunciaría a un derecho esencial y al hacerlo, sería algo así como una renuncia virtual colectiva⁵. Sócrates no sería un buen ciudadano en la república de Pérez.

Lo que aparece entonces como primera obligación para el ciudadano no es un deber de obediencia hacia un mandato superior que supuestamente él mismo ha aceptado al entrar en el pacto social. Puesto que por ese mismo pacto se le han otorgado una serie de derechos, su obligación primera es defender esos derechos. Como se ve, esta concepción de la ciudadanía pone el acento no del lado de los deberes, sino de los derechos. Y cada ciudadano está obligado, en tanto miembro de la asociación política, a cuidar el derecho de los demás defendiendo el suyo

⁴ §41. En adelante se citará el *Manual* por el número del párrafo.

⁵ Así, la decisión de Sócrates de preferir morir antes que abandonar Atenas, su ciudad natal, en donde halla sentido su existencia como hombre y ciudadano, entraría más bien en el campo de la escogencia racional personal y menos en relación con la coherencia con sus enseñanzas. Escoger el exilio también está permitido por la ley y es tan racional como aceptar la sentencia fatal.

propio. En la parte del cuestionario correspondiente a este pasaje, pregunta el *Manual*: “¿Qué especie de solidaridad existe en el gobierno democrático, y cuál es la consecuencia de esa solidaridad?”⁶. Se es solidario con los demás haciendo uso de mis propios derechos. La renuncia a mis derechos conduce a la destrucción de la sociedad. Más adelante dirá que una agresión contra uno de los miembros de la asociación debe ser considerada como una agresión cometida contra todos (§154).

2. A nadie le está permitido renunciar a sus derechos

Si recordamos dos de las fórmulas más antiguas fundadoras de la doctrina de los derechos y de las limitaciones a la libertad podemos observar el acento claramente moderno de la fórmula contenida en el *Manual* de Pérez. En la máxima moral “no hagas a tu prójimo lo que no quieras que te hagan a ti” (fórmula cristiana), el buen cristiano es aquel que se abstiene de infligir a sus semejantes aquello que no desea tampoco para sí mismo. Por su parte, en la regla “tu libertad termina donde empieza la del otro” (fórmula jurídico-penal), el buen ciudadano es aquel que restringe su campo de acciones posibles hasta donde rozan con el campo de otro. En ambas se establecen relaciones de individuo a individuo, ya sea con “el prójimo” o con “el otro”. Pero en cada fórmula hay un tercer término, ya sea en relación con Dios y la posibilidad de la caída, o en relación con la norma legal y la posibilidad de la sanción. A partir de lo expresado antes se puede extraer del *Manual* una tercera fórmula que se podría expresar en la regla *a nadie le está permitido renunciar a sus derechos*. Aunque así planteado, iríamos con Pérez más allá de la Constitución porque esta fórmula lleva el vínculo de ciudadanía del campo del derecho, en su expresión legal, y del campo religioso-cristiano, en su principio del temor, al terreno de la ética.

No tener derecho a renunciar a mis derechos significa invertir el sentido de las otras dos fórmulas. Ese giro se produce porque el tercer término incluido en esta última fórmula no se establece por el temor a la sanción que ocasionaría el incumplimiento del precepto o de la ley, sino por la conciencia del incumplimiento de una obligación cívica o, dicho en otros términos, por la comprensión de la obligación ética que me corresponde en la exigencia de mi derecho como condición de posibilidad de la existencia de los derechos de los demás. Se invierte la naturaleza de la fuente de los derechos políticos cuando se sitúan estos en el plano de la sociedad, en las relaciones entre individuos, en un plano horizontal. Por el contrario, en las otras dos fórmulas que

⁶ *La Escuela Normal*, Tomo III, p. 308, col. 1.

hemos llamado restrictivas de la libertad, la relación de ciudadanía, incluso con otros ciudadanos, se establece siempre en un plano vertical, debido a la mediación que ejerce el temor a la sanción proveniente de una instancia de poder. Pérez trata entonces de fundar una moral ciudadana basada en el principio del deber, pero no en el deber hacia un imperativo que se le impone desde fuera a la persona, sino en el deber por la conciencia de la reciprocidad con sus semejantes, los otros conciudadanos implicados por esta misma obligación. Si hubiese que encontrar una fuente filosófica para esta pedagogía moral ciudadana indudablemente nos remitiríamos a Immanuel Kant. En la filosofía moral de Kant, la conciencia del deber conduce a la plena autonomía de la persona, mientras las morales fundadas en el temor conducen a la heteronomía moral: al sometimiento a la norma porque proviene de una autoridad pero no de una aceptación libre. Se está obligado a no renunciar a los derechos, en palabras de Kant, por “lo inconcebible del incumplimiento del deber”⁷.

3. La educación como deber para gobernantes y gobernados

Así se fundamenta la justificación racional de la obligatoriedad de la educación establecida en el Decreto orgánico de instrucción pública de 1870⁸. No se trata de un capricho del gobierno, no se trata tampoco de una imposición de la mayoría, sino de la consecuencia lógica del vivir bajo las reglas de una república. A nadie le es permitido abstenerse de conocer por sí mismo o a través de otro las normas que establecen sus derechos y deberes, y tal conocimiento se adquiere a través de la educación, sea cual sea la forma de esta. Lo que es contrario a la existencia de la República no es ni la educación religiosa, ni la educación privada, sino la ignorancia. “Resulta que la república es imposible sin la educación popular; y que es un ramo principal de esa educación el que da a cada individuo el conocimiento necesario de

⁷ Esta concepción autonomista y no represiva de la libertad es propia al pensamiento moral de Pérez, pues va más allá de la Constitución que acoge la segunda fórmula donde la libertad individual “no tiene más límites que la libertad de otro individuo”, numeral 3 del artículo 15. Lo cual se explica desde luego como base para la aplicación del principio sancionatorio implicado por la norma jurídica.

⁸ Artículo 87. *La Escuela Normal*, Tomo I, p. 8, col. 1. La Constitución establece (art. 15, numeral 11) “la libertad de dar o recibir la instrucción que a bien tengan, en los establecimientos que no sean costeados con fondos públicos”. La fórmula liberal rige para las instituciones privadas de educación. El decreto orgánico prescribe a los padres y guardadores de niños que “están obligados a enviarlos a una de las escuelas públicas del Distrito, o a hacer que de otra manera se les de la suficiente instrucción”. La instrucción obligatoria y la enseñanza religiosa fueron dos de los temas que más concentraron los debates de oposición al programa escolar de 1870.

sus deberes y sus derechos como ciudadano” (§42). Se sabe que el desconocimiento de la ley no justifica su incumplimiento ni exime de obedecerla. La obligatoriedad de las normas jurídicas es inmanente a la misma noción de norma, donde lo único que se exige para ella es su publicidad. De allí que en favor del mismo ciudadano es mejor que cada quien conozca por sí mismo el estado de la legislación.

Sin embargo la educación, obligatoria o voluntaria, sería una mala imitación sin la libertad de enseñanza y de expresión. Este tema sensible para la época, sobre todo en cuanto a la enseñanza religiosa, el *Manual* lo sitúa en el marco de la ciencia moderna. Es con relación a la capacidad demostrativa de los pretendientes a la verdad que se sitúa la cuestión de la enseñanza; o sea, valga el pleonasma, de la enseñanza de conocimientos verdaderos. Postulado que le permite a Pérez inscribir la política educativa del radicalismo por fuera del marco de una confrontación directa con la Iglesia Católica, aludiendo al papel limitante que tiene la religión en general frente a la libertad de enseñanza. Si la educación en el mundo moderno ya no depende de las directrices y los cánones de la Iglesia no es por una tendencia antirreligiosa o anticlerical de aquellos que hacen de la educación una máxima del gobierno republicano, sino porque la Iglesia ha dejado de ser la máxima autoridad en materia de conocimiento. Tampoco el Estado, el Gobierno o los poderes públicos están capacitados para ser esa autoridad.

De allí que para el autor del *Manual*, muy de acuerdo con la fórmula de que el mejor gobierno es el que menos gobierna, en materia de educación, la primacía está del lado de la sociedad, cuyos miembros, están mejor capacitados para escoger el tipo de educación que prefieren. El gobierno que interviene en esta escogencia es susceptible de equivocarse. Por lo tanto, “la única instrucción que virtualmente es impuesta a todos los asociados, es la necesaria para el cumplimiento de los deberes que la forma de gobierno les dicta, y la que la constitución les exija para el uso o goce de sus derechos individuales” (§232). Es por esta razón, por el conocimiento indispensable de los derechos y deberes ciudadanos, que Pérez justifica la instrucción obligatoria. El Estado no puede, excepto para su propio perjuicio y el de la sociedad, dejar a los ciudadanos en la ignorancia. Un ciudadano ignorante, o más precisamente analfabeta, es una contradicción en los términos. “En un gobierno democrático, el iletrado está perdido. No tendrá acceso directo a las enseñanzas de la Carta, no podrá intervenir en las elecciones y le estará vedado el ingreso a los organismos de Gobierno”⁹. Por esto mismo la instrucción obligatoria tiene dos caras: del lado de

⁹ Gonzalo Cataño, “Presentación” en: *Manual del ciudadano*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2000, p. 15.

los ciudadanos, la obligación de adquirirla; del lado del gobierno, la obligación de ofrecerla a todos sin distinciones ni privilegios¹⁰.

La omisión de esa obligación por parte del gobierno equivale para Pérez a la consagración de gobiernos oligárquicos, del mismo modo que sucede con las restricciones al derecho al sufragio, entre ellas por ejemplo la exigencia de “saber leer y escribir, al mismo tiempo que no sostienen escuelas primarias gratuitas para todos los asociados” (§233). Por el contrario, la educación secundaria de la época, aquella que conduce a la preparación para un oficio, es privativa del individuo, y sólo debe ser fomentada por el Gobierno “en aquellos ramos que sin ofrecer, por una parte, estímulo suficiente al interés privado, sí sean por otra dignos de atención y puedan ocasionalmente llegar a ser necesarios”. Tal fue el caso de la apertura de las escuelas de artes y oficios.

4. Un dilema: ¿censura de prensa o libre opinión?

Bajo la regla de la libertad de imprenta sin restricciones los liberales radicales quisieron proteger la facultad de pensar y de expresar libremente ese pensamiento. Así, puestos ante la escogencia de reprimir el mal uso de la imprenta o de beneficiarse de su buen uso, optaron por esta última alternativa.

...como las restricciones a que se la ha querido sujetar [la libertad de imprenta] no han evitado su mal uso, o las consecuencias que de él proceden; y como sí han impedido las ventajas resultantes de su buen uso, la Constitución de Colombia, reconociendo en ella el necesario complemento de la facultad de pensar, ha sancionado su libertad sin ninguna limitación.¹¹

Esta libertad absoluta de imprenta ha sido vista como una de las manifestaciones de ese estado prevaleciente de anarquía que marca al régimen liberal radical¹². En el

¹⁰ En la presentación al “Decreto orgánico de instrucción pública del 1° de noviembre de 1870”, al tratar el tema de la obligatoriedad de la educación, Jaime Jaramillo Uribe destaca que “los hombres de la generación radical estaban convencidos de que no podía haber democracia con ciudadanos analfabetas y de que el servicio educativo era uno de los deberes del Estado y recibirlo gratuitamente uno de los derechos del ciudadano.” En: *Revista Colombiana de Educación*. N°5, Bogotá, I Semestre de 1980, p. 80.

¹¹ *Manual*, §193.

¹² Es la imagen que retrata Indalecio Liévano Aguirre en su biografía de *Rafael Nuñez*, Intermedio Editores, Bogotá, 2002, segunda parte, capítulo 1, “El ocaso del radicalismo en Colombia”. El numeral 7 del artículo 15 de la constitución establecía: “La libertad de expresar sus pensamientos de palabra o por escrito sin limitación alguna”.

artículo 15 de la Constitución de Rionegro, numerales 6 y 7, se establece tanto la libertad de imprenta como la libertad de expresión. “Libertad absoluta de imprenta y de circulación de impresos”. Este numeral no fomenta la irresponsabilidad de lo que se escribe, sino que quiere eliminar las prohibiciones bajo las que se vivió durante la Colonia. Recordemos que las traducciones de Nariño y los libros de donde fueron tomados los originales circulaban clandestinamente en la América española y su posesión y divulgación eran causa de delito penal y de cárcel. Es decir, la censura sobre la circulación de impresos fue parte del régimen colonial. Es en este sentido, contra ese régimen, que debe entenderse esta disposición constitucional.

En la argumentación que hace Pérez acerca de esta permisión constitucional se dejan ver varias características y apuestas del radicalismo con respecto a los derechos del individuo, la formación de ciudadanía y la sociedad a la que está destinada esta norma. En cuanto al ámbito de garantías a los derechos, se trata nuevamente de una solución pragmática, en donde colocados frente a dos males posibles se escoge el mal menor. Primero, porque las prohibiciones a la libertad de expresión no son eficaces pues los individuos siempre encontrarán medios para expresarse; segundo, porque las limitaciones a la libertad de expresión terminan afectando a ésta misma incluso en su buen uso, y especialmente, termina coartando el control de la opinión pública sobre las acciones de los gobiernos.

...esas limitaciones, ineficaces contra los abusos, pueden servir, y sirven en general y principalmente dondequiera que se establecen, para coartar la expresión del pensamiento con respecto a la conducta del gobierno; con lo cual se priva a los ciudadanos de una de las mejores garantías de las libertades públicas y de la responsabilidad de los mandatarios¹³.

Así pues, la libertad de imprenta y de expresión viene a ser uno de los vectores privilegiados para la formación de una ciudadanía vigilante de la acción gubernamental. En este aspecto, Pérez reafirma el sentido de autonomía responsable que se espera inculcar en los ciudadanos a través de la libre expresión de la opinión. También en este tema, del mismo modo en que es planteado con relación al ejercicio de los derechos en general, y como derivación de ellos, la opinión pública impresa responsable procede no por una coacción externa, en caso hipotético por las limitaciones legales, sino por la interiorización de reglas de autorestricción como el decoro y la decencia obligada hacia sí mismo y los demás.

¹³ *Manual*, §201.

El respeto de sí mismo, el espíritu de justicia y de urbanidad, es decir, lo que la moral dicte a cada uno y lo que la sociedad de él exija, por la honorabilidad de ella misma, es lo único que puede hacer que la palabra, hablada, escrita o impresa, sea en todos los casos conforme con la verdad, la decencia y la cortesía que se deben recíprocamente las gentes civilizadas¹⁴.

Sin embargo, los usos indebidos de la libertad de expresión proceden de una sociedad que no sólo no condena ese mal uso, sino que lo estimula propagando prácticas como la calumnia, la maledicencia y la injuria¹⁵.

5. El periodista y el Institutor: dos pilares del orden republicano

El *Manual* se cierra con una referencia a dos profesiones que Pérez considera claves en el orden republicano y democrático: el periodista y el institutor. Antes de mostrar cómo se considera que estas profesiones pueden contribuir a ese ordenamiento, es necesario examinar el carácter anacrónico en el que puede haber incurrido el pensamiento de Pérez. Estas dos lecciones del *Manual* resultan bastante problemáticas desde la sociología histórica, sobre todo si se examinan como profesiones. Max Weber planteó claramente que una profesión, en el mundo moderno, es más que la dedicación hacia las inclinaciones vocacionales. No se ejerce determinada profesión u oficio sólo por vocación o herencia familiar. Una profesión se ejerce porque se vive de ella.¹⁶ La profesión de periodista a la que se refiere Pérez sólo abarca a quienes están relacionados con la prensa escrita. La función periodística la ejercen el escritor, el editor y el impresor. Los periódicos subsisten básicamente gracias a las suscripciones de los lectores, la poca venta de publicidad no alcanzaba para sufragar los gastos de edición y distribución. Los mayores ingresos de los propietarios de imprentas provenían de trabajos tipográficos como el tiraje de almanaques, sufragios o tarjetas conmemorativas. Por eso es difícil aceptar la existencia de la profesión de periodista en esa época. La prensa escrita la hacían personas que se dedicaban a otras actividades – comercio, agricultura o el ejercicio de profesiones liberales– de las que derivaban

¹⁴ *Manual*, §195.

¹⁵ Que llegó a dar origen a la expresión “El mal de la imprenta”. Ver: Eduardo Posada Carbó, “¿Libertad, libertinaje, tiranía? La prensa bajo el Olimpo radical, 1863-1885”, en *El Radicalismo colombiano en el siglo XIX*, Bogotá: Unibiblos, , 2006, pp. 162-165.

¹⁶ Es lo que Weber muestra a propósito de la profesionalización de la política y la ciencia en *El político y el científico*. Madrid: Alianza Editorial, 1997, pp. 93 y ss; 181 y ss. 1ª Ed. Castellana 1967.

sus medios de subsistencia, y además escribían en la prensa, generalmente también como una prolongación de su intervención en la política¹⁷.

Por su parte, en el siglo XIX colombiano, hasta mediados de la década del 70, difícilmente se vivía del salario de institutor, el cual muchas veces se pagaba parcialmente, con retrasos, en especie, *ad honorem* o simplemente no se remuneraba.¹⁸ No obstante, en el caso de los institutores se nota un mayor grado de profesionalización en el sentido indicado, en vivir de una profesión. Además, el mismo Decreto orgánico prohibía a los directores de escuela procurarse ingresos distintos a los de su salario docente. Por otra parte, siguiendo las prescripciones del mismo Decreto, aunque no en todos los estados, las sociedades de institutores llegaron a tener algunos logros de tipo “gremial”¹⁹.

De tal modo que las observaciones de Pérez hay que tomarlas como prescripciones a quienes ejercen estos oficios pero no a un cuerpo profesional constituido con asociaciones, con la salvedad de los institutores que, como ya se indicó, sí tendían a conformar lo que propiamente corresponde a una profesión. Para el autor del *Manual*, ambas profesiones adoptan funciones “casi públicas” y por lo tanto exigen deberes de esa misma categoría debido a la influencia que se puede ejercer por medio de ellas. En particular, la prensa y el periodismo configuran un espacio público de circulación de ideas, opiniones e informaciones que tiene responsabilidades equiparables a las de un ministerio público. El *Manual* le pide al periodista respeto a la autoridad sin caer en la adulación o la complicidad con actos indebidos o con sus equivocaciones; combatir el error, respetando la verdad de los hechos; denunciar la injusticia dondequiera que provenga; abstenerse de

¹⁷ No se dispone de estudios acerca de la industria tipográfica ni de la imprenta en el siglo XIX. Es probable que los impresores si devengasen utilidades que les permitiesen vivir de su inversión y su trabajo, pero en dado caso no vivían sólo de los periódicos debido al bajo número de lectores y suscriptores.

¹⁸ A partir de la expedición del Decreto orgánico de 1870 hay avances hacia la profesionalización de los institutores e institutrices. Según el Decreto los distritos debían pagar los salarios de los institutores, lo cual se hizo en condiciones de desigualdad entre estado, y dentro de estos, entre los distritos. Los recursos de muchos de ellos eran tan precarios que apenas alcanzaba para el director de escuela. Son numerosas las quejas de profesores en este sentido, también las deserciones laborales que se incrementaban a causa de la guerra.

¹⁹ Ver Gilberto Loaiza Cano. *Sociabilidad, religión y política en la definición de la nación*. Bogotá: Universidad Externado, 2011, pp. 375-377.

(...) propagar la calumnia, la injuria o el error; ni corromper o extraviar a clase alguna de la sociedad; ni propender a la anarquía, las revueltas o los irrespetos a las autoridades legítimas; ni, en fin, estimular o cohonestar las faltas de los funcionarios públicos en el cumplimiento de sus deberes²⁰.

Al lado de estas exhortaciones de moral civil, por su conocimiento directo del papel que empezaba a jugar la prensa en la vida democrática norteamericana, Pérez reconoce en la prensa un poder más dentro de las instituciones republicanas. Poder que recae menos en el número de escritores y de publicaciones que en el número de lectores. Cuando el nivel intelectual de pueblo no es muy elevado y es bajo, por el contrario, el número de publicaciones, la responsabilidad del escritor es mayor debido a la influencia que puede tener sobre sus lectores. En un eco arqueológico, uno de los periódicos de Medellín de estos años, titulado justamente *El Ciudadano*, pero sino ser adicto al gobierno de Santiago Pérez, en el editorial de su número de lanzamiento se proponía por misión que “como centinela colocado en las alturas de la prensa para vigilar los fueros populares, estará listo en todo caso para dar la voz de *alerta* a gobernantes y a gobernados: a los unos para que se detengan en su camino de abusos y arbitrariedades; y a los otros para que se prevengan y aseguren con tiempo sus derechos”²¹.

Por su parte, el *Manual* sitúa al institutor en un status elevado de influencia moral sobre la sociedad. “En el régimen moral de la sociedad el maestro de escuela es el primer funcionario público”²². Para sostener este planteamiento, Pérez retoma la distinción hecha más atrás entre instrucción y educación. En la medida en que su misión central no es la de transmitir tan sólo conocimientos útiles y estimular el desarrollo de las facultades intelectuales de sus alumnos, el institutor adquiere ese alto rango moral que le atribuye el *Manual*. De acuerdo con toda una tradición de pensamiento pedagógico moderno,²³ la misión esencial del institutor en la educación es desarrollar las facultades morales del niño, “formar hombres de bien y ciudadanos patrióticos” (§725).

Al lado del institutor, que viene a ser el agente de este régimen moral de la sociedad, la escuela se erige entonces en la institución pilar de ese régimen. “El espectáculo de discordias, el de preferencias indebidas y en general la guerra o la injusticia bajo

²⁰ Manual, §719.

²¹ *El Ciudadano*, Medellín, N°1, 21 de enero de 1875.

²² *Manual*, §722 y decreto orgánico, artículo 51.

²³ Ver Liliane Maury. *Les origines de l'école laïque en France*. Paris: PUF, 1996, pp. 5-35.

cualquier forma que se pueda observar en la escuela, vicia el ánimo de los alumnos y prepara en ellos malos ciudadanos para la República” (§727). Pérez está sin duda pensando en un orden moral republicano para la infancia basado en la escuela y los institutores. Su función positiva ha de ser, por el contrario, “formar vínculos de fraternidad y de recíproca tolerancia entre los alumnos, vínculos que son después estrechados por sus relaciones como miembros de la sociedad” (§729). Imbuida de esta misión moralizadora, la escuela espera recibir el apoyo de la sociedad y el gobierno, fundando establecimientos escolares, sosteniéndolos y cooperando con ellos en el cumplimiento de su acción. De lo contrario, los costos en delitos, vagancia, tribunales y casas de penitencia serán mayores para la sociedad y que se hubiese podido prevenir con algunas pocas escuelas bien atendidas.

Conclusión

Los constituyentes que participaron en la Convención de Rionegro quisieron fundar en el siglo XIX un orden político democrático, republicano y federal. Los estudios sobre el período se han concentrado sobre todo en este último aspecto, principalmente en sus aspectos disfuncionales. Entre las realizaciones positivas del radicalismo colombiano el programa de instrucción pública iniciado en 1870 aparece como uno de sus logros más destacables. A través de la escuela, ellos quisieron impulsar la formación de una ciudadanía colombiana. El *Manual del Ciudadano* hace parte de ese proyecto en el que se inscribe y del cual Santiago Pérez fue un protagonista y actor de primera línea. La concepción de ciudadanía defendida por el *Manual* hace de la educación una necesidad irrenunciable del orden político, responde a objeciones y ataques formulados desde el comienzo del programa escolar y realza la centralidad de la ciudadanía como titular responsable del ejercicio de los derechos garantizados por la Constitución.

Bibliografía

- Ackerman, Bruce. “¿Un neofederalismo?”. Jon Elster y Rune Slagstad. *Constitucionalismo y democracia*. México: F.C.E., 1999.
- Cataño, Gonzalo. “Presentación”, en *Manual del ciudadano*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia. 2000.
- Jaramillo Uribe, Jaime. “Decreto Orgánico de instrucción pública de 1870”, Bogotá: Revista Colombiana de Educación, N°5, I Semestre de 1980, p. 80.

Liévano Aguirre, Indalecio, *Rafael Núñez*. Bogotá: Intermedio Editores 2002.

Loaiza Cano, Gilberto. *Sociabilidad, religión y política en la definición de la nación*. Colombia, 1820-1886. Bogotá: Universidad Externado de Colombia. 2011.

Maury, Liliane, *Les origines de l'école laïque en France*. Paris: PUF. 1996.

Melo, Jorge Orlando, "El Texto escolar en la escuela colombiana: unas notas breves y una modesta propuesta", en www.jorgeorlandomelo.com

Pérez, Santiago. *Manual del Ciudadano*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia. 2000.

Posada Carbó, Eduardo, "¿Libertad, libertinaje, tiranía? La prensa bajo el Olimpo radical, 1863-1885". *El Radicalismo colombiano en el siglo XIX*. Bogotá: Rubén Sierra (Editor). Unibiblos, 2006. 147-166.

Tovar González, Leonardo, "Los catecismos políticos en el siglo XIX". *El Radicalismo colombiano del siglo XIX*. Rubén Sierra (Editor). Bogotá: Unibiblos, 2006. 119-146.

Weber, Max. *El político y el científico*. Madrid: Alianza Editorial, 1997.

Periódicos

El Ciudadano, Medellín, 1875.

La Escuela Normal, Bogotá, 1872, 1873.

Recibido: 30 de abril de 2012 - Aprobado: 17 de octubre de 2012